

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 16 de Diciembre del 2020

HORA: 10:05:44 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; Alexandra Castellanos Alzate, con el radicado; 201900762, correo electrónico registrado; alexandra.castellanos@dcprevisores.com, dirigidos al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
CED201900762.pdf
CON201900762.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201216100545-31475

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR

DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER MORENO SÁNCHEZ y JONATHAN MORENO CRUZ

RADICADO: 2019-762

ASUNTO: CONTESTACIÓN

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.043 de Neira, portadora de la tarjeta profesional número 175.214 del C.S.J., curadora de los señores **FRANCISCO JAVIER MORENO SÁNCHEZ** y **JONATHAN MORENO CRUZ**, en virtud al nombramiento realizado por este Despacho, actuando en tiempo oportuno, presento contestación de la demanda, así:

A LOS HECHOS

Los hechos 1, 2, 3: Son ciertos, según el título valor que se adjuntó con el escrito de demanda.

El hecho 4: No es cierto por cuanto la obligación está prescrita desde el año 2018, afirmación que sustento en las excepciones de fondo presentadas en este escrito.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: En mi calidad de curadora ad litem, al no poder disponer del derecho en litigio, me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

SEGUNDA: Me atengo a lo que resulte probado dentro de este proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO

I. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

Formulo este medio exceptivo con fundamento en los siguientes hechos:

PRIMERO: Los señores FRANCISCO JAVIER MORENO SÁNCHEZ y JONATHAN MORENO CRUZ suscribieron la letra de cambio adosada en la demanda, con cargo a ser pagada el día 19 de julio del año 2015.

SEGUNDO: La presente demanda, en busca del cobro ejecutivo de la suma insoluta de pagar, se presentó el día 15 de noviembre del año 2019.

TERCERO: La acción cambiaria de la letra de cambio suscrita por mis representados, prescribió el día 19 de julio del año 2018.

Precisando que nos encontramos en presencia de una acción cambiaria directa, por cuanto la misma se está dirigiendo contra las personas que hacen de parte primeramente obligada, o en otras palabras, contra los aceptantes de la orden, que en nuestro caso particular, son los suscriptores de la letra de cambio, resulta menester hacer alusión a las excepciones que pueden alegarse frente a esta acción, estableciendo sobre el particular, el artículo 784 del Código de Comercio, lo siguiente:

“Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones: (...)

*10) **Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción; (...)**” (Se resalta).*

De conformidad con lo normado en dicho artículo, al momento en que se presentó la demanda que dio inicio a este trámite, ya había prescrito la acción para el señor LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR, tendiente a obtener el cobro ejecutivo de la letra de cambio suscrita por los ahora demandados, pues el artículo 789 de la codificación comercial, contempla que: **“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”** y teniendo en cuenta que el vencimiento de la

letra era a un día cierto, este es, el 19 de julio del año 2015, el término de tres (3) años de prescripción de la acción cambiaria, comenzó a contar desde esa fecha, y finalizó el día 19 de julio del año 2018.

Así las cosas, atendiendo que la obligación se encuentra prescrita, le solicito comedidamente señor juez, dar por terminado el proceso.

II. LA OBLIGACIÓN OBJETO DE EJECUCIÓN ES MERAMENTE NATURAL.

El artículo 1527 del Código Civil colombiano, contempla:

"Las obligaciones son civiles o meramente naturales.

Civiles son aquellas que dan derecho para exigir su cumplimiento.

Naturales las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado, en razón de ellas.

Tales son:

(...)

2a.) Las obligaciones civiles extinguidas por la prescripción. (...)
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Conforme a lo indicado por la norma transcrita, la obligación que el demandante pretende le sea satisfecha, en realidad no otorga el derecho de exigir su cumplimiento, pues se encuentra extinguida a causa de la prescripción desde el año 2018, y solamente le resta al ejecutante aguardar que los demandados, en un acto voluntario, paguen la suma incluida en la letra de cambio.

En palabras del autor Guillermo Ospina Fernández, en su libro *Régimen General de las Obligaciones*, se tiene que: "(...) transcurrido el tiempo necesario y satisfechos los demás requisitos legales, la obligación civil se transforma en obligación natural;

el acreedor no puede exigir su cumplimiento; pero, si el deudor paga voluntariamente, no puede repetir lo pagado. (...) Basta que el acreedor no haya ejercido su derecho durante el término señalado por la ley para que la obligación civil se transforme en natural: desde tal momento el acreedor ya no puede exigir el cumplimiento, que es la primera nota característica de la obligación natural (...).¹ (p. 207).

Corolario de lo expuesto, al no poder exigirse el pago de la letra de cambio presentada con la demanda, no hay lugar a ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los señores FRANCISCO JAVIER MORENO SÁNCHEZ y JONATHAN MORENO CRUZ, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago, y por el contrario, se deben acoger las excepciones alegadas en este escrito.

PRUEBAS

- Solicito señor Juez, se tengan como pruebas todos los documentos allegados por la parte demandante.

ANEXOS

- Comprobante de envío de la contestación al correo romanovisquintero@gmail.com, perteneciente al abogado del demandante.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibiré en la secretaría de su Despacho, o en la calle 21 #21 – 45, piso 17, oficina 1704, Edificio Millán y Asociados, Manizales. Teléfono: 310 421 6635. Correo electrónico: alexandra.castellanos@dcprevisores.com

¹ OSPINA FERNÁNDEZ, G. (2014). *Régimen General de las Obligaciones*, Bogotá, Colombia, TEMIS S. A.

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE
ABOGADA

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que desconozco la dirección de notificaciones de los señores **FRANCISCO JAVIER MORENO SÁNCHEZ** y **JONATHAN MORENO CRUZ**, tanto física como electrónica.

El demandante en las direcciones anotadas en la demanda.

Atentamente,



ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE

C.C. N° 24.827.043 de Neira

T.P. N° 175.214 del C.S.J.

CONTESTACIÓN EJECUTIVO 2019-00762

1 mensaje

Alexandra Castellanos <alexandra.castellanos@dcprevisores.com>
Para: romanovisquintero@gmail.com

16 de diciembre de 2020, 10:03

Buenos días doctor Roman,

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, mayor de edad, abogada con tarjeta profesional número 175.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de curadora ad litem de los señores **FRANCISCO JAVIER MORENO SÁNCHEZ** y **JONATHAN MORENO CRUZ**, mediante el presente correo le remito para los fines pertinentes, la contestación a la demanda Ejecutiva tramitada en el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad de Manizales, bajo el radicado 2019-00762.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE

Abogada

Calle 21 No. 21-45 Piso 17 Oficina 17-04 Edificio Millán & Asociados.

Manizales - Caldas

e-mail: alexandra.castellanos@dcprevisores.com.

Teléfonos - 8843840 -8840916 – 310-4216635



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

 **CON201900762.pdf**
265K